

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO
DICTAMEN DE LA
24 JULIO 2025 07:07 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley N° 10947/2024-CR, Proyecto de Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, solicitando la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la continuación de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 21 de julio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10947/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **10947/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 29 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en la misma fecha para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Tabla N° 01

Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 10947/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, tenemos como referencia, el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de Suboficiales con profesión de abogado a la categoría de Oficiales de la Policía Nacional del PERÚ, el cual se desarrolla en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir el ascenso excepcional de suboficiales que posean formación académica en derecho y estén habilitados para ejercer la profesión de abogado, a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP); con el fin de cubrir las deficiencias existentes en áreas que requieren la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.

Artículo 2. Autorización excepcional

Otorgar por excepción el cambio de categoría al personal suboficiales de servicios y armas, que posean título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y estén habilitados por un Colegio de Abogados para ejercer la profesión, a la categoría de oficiales en grado de capitán de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para el cambio de categoría excepcional

El cambio de categoría de suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú estará sujeto a las vacantes aprobadas por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo al Cuadro de Personal vigente. Asimismo, se requerirá

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

aprobación previa de un examen de conocimientos correspondiente.

Los requisitos para el cambio de categoría de personal de Suboficiales en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

- a) Contar con título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*
- b) Tener una edad no mayor de 40 años al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.*
- c) Haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez (10) años ininterrumpidos, reales y efectivos.*
- d) Estar colegiado como abogado y contar con su respectiva habilitación vigente.*
- e) No estar sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinario, al momento del proceso de admisión, por infracción grave o muy grave y/o proceso judicial por la comisión de delito doloso.*
- f) No registrar sanciones por infracciones muy graves, lo cual será acreditado con la debida constancia de la unidad de personal correspondiente o de la Inspectoría General de la PNP.*
- g) Estar física y psicológicamente apto, lo cual será acreditado con la constancia de la Dirección de Sanidad Policial.*
- h) No podrán postular los suboficiales de la PNP que no se hayan presentado al proceso de ascenso en 2 o más oportunidades y/o hayan desaprobado en más de 3 oportunidades los exámenes de ascenso al grado inmediato superior como suboficial de la Policía Nacional del Perú.*
- i) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales*

Artículo 4. Período de asimilación

Los Oficiales de Servicios en la especialidad de abogado serán asignados a un período de asimilación de dos (2) años. Durante este tiempo, deberán cumplir con los exámenes correspondientes de manera satisfactoria para obtener la efectividad en el grado correspondiente. En caso de no aprobar los exámenes, se cancelará la asimilación.

Artículo 5. Acumulación del período de asimilación como tiempo de servicios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

Una vez obtenida la efectividad en el grado correspondiente, el período de asimilación será acumulado como tiempo de servicios. Esto permitirá a los Oficiales de Servicios en la especialidad de abogado postular al grado inmediato superior, considerando el tiempo de asimilación como parte de su experiencia y trayectoria dentro de la institución.

Artículo 6. Curso de adaptación institucional

Durante los quince (15) primeros días del período de asimilación, se llevará a cabo un curso de adaptación institucional de carácter obligatorio. La aprobación de este curso constituye un requisito indispensable para que los suboficiales de armas y de servicios en la especialidad de abogado puedan continuar en la condición de asimilados. Durante este curso, se proporcionará a los suboficiales los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para adaptarse de manera efectiva al entorno y las responsabilidades propias de su nueva categoría como Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la presente ley. Asimismo, se realizarán las modificaciones reglamentarias correspondientes para garantizar la adecuada incorporación de los suboficiales ascendidos a la categoría de oficiales y su participación en las áreas designadas".

Ahora bien, el citado Proyecto de Ley derivó en la aprobación de la Ley 32128 - Ley que autoriza un concurso interno excepcional para el cambio de categoría de Suboficial a Oficial de Servicios de la Policía Nacional del Perú, la cual se expresa en los siguientes términos:

"LEY 32128 - LEY QUE AUTORIZA UN CONCURSO INTERNO EXCEPCIONAL PARA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUBOFICIAL A OFICIAL DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"

Artículo 1. Autorización para concurso interno excepcional para el cambio de categoría de Suboficial a Oficial de Servicios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, convoca por única vez un concurso interno excepcional para el cambio de categoría del personal de suboficiales de armas y de servicios a la categoría de oficial de servicios, para su asimilación como capitán.

Artículo 2. Requisitos para participar

2.1 Los suboficiales de armas y de servicios postulantes cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de cuarenta años de edad al 31 de diciembre del año en que se realiza el concurso.*
- b) Contar con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos, reales y efectivos.*
- c) Contar con título de abogado inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).*
- d) Estar inscrito y habilitado en el colegio de abogados correspondiente.*
- e) No estar sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinaria por infracción grave o muy grave; o proceso judicial por la comisión de delito doloso.*
- f) No registrar a lo largo de su carrera infracciones graves o muy graves.*

2.2 Cualquier otra información o requisito pertinente se establecen en la convocatoria del concurso.

Artículo 3 Recursos

El concurso interno excepcional se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia [...]"

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 10947/2024-CR**, Proyecto de Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

su profesión en la sanidad de la Policía Nacional. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL SUBOFICIAL DE ARMAS O SERVICIOS A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EN LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto autorizar de manera única y excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional.

Artículo 2. Autorización excepcional

Otorgar por única vez y de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios que, realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional, a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en grado de capitán y mayor de servicios de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3. Requisitos para el cambio de categoría excepcional

Los requisitos para el cambio de categoría de personal de Suboficiales en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

a) Contar con título profesional en las profesiones de salud indicadas en la presente ley, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

b) Estar colegiado en su respectivo Colegio Profesional y contar con su respectiva habilitación vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

c) Haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud — SERUMS, y contar con la Resolución Directoral correspondiente que lo acredite.

d) No registrar sanciones por infracciones muy graves, lo cual será acreditado con la debida constancia de la unidad de personal correspondiente o de la Inspectoría General de la PNP.

e) Estar física y psicológicamente apto, lo cual será acreditado con la constancia de haber pasado su Ficha de Evaluación Médica Anual expedido la Dirección de Sanidad Policial.

f) No registrar antecedentes policiales y penales.

g) Haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez (10) años ininterrumpidos, reales y efectivos para el grado de capitán de servicios y veinte (20) años ininterrumpidos, reales y efectivos, para el grado de mayor de servicios.

h) Haber ejercido su profesión de salud como: médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú por más de dos años para el grado de capitán de servicios y por más de ocho años para el grado de mayor de servicios.

i) Contar con Resolución Directoral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Resolución Directoral de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, Resoluciones Jefaturales, Decretos, Memorándums, Cartilla Funcional, Constancias y demás documentos oficiales usados en la Policía Nacional del Perú, mediante los cuales se acrediten haber realizado labores asistenciales en los establecimientos de salud de la Policía Nacional del Perú en las profesiones de Médico, Odontólogo, Enfermero, Psicólogo, Químico Farmacéutico, Nutricionista, Biólogo, Obstetra, Tecnólogos Médico o Trabajador Social.

j) La edad del postulante, que en forma voluntaria se presenta al proceso, no es impedimento para acceder al cambio de categoría.

k) El personal, Suboficial de armas o de servicios que accede al cambio de categoría deberá prestar servicios en la nueva categoría de Oficial de Servicios, por un tiempo mínimo de dos (02) años, para poder solicitar su pase al retiro en forma voluntaria.

Artículo 4. Recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

El cambio de categoría excepcional se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, ejecuta la presente ley, de acuerdo a los requisitos descritos en la presente norma, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Habilitación para postular al grado inmediato superior.

Los suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, que logren acceder al cambio de categoría, quedan habilitados en forma permanente, para postular al grado inmediato superior, desde la vigencia de la presente ley, siempre que cuenten con el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

TERCERA. Sistema pensionario.

Los suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, que logren acceder al cambio de categoría, mantendrán su sistema pensionario con que fueron dados de alta en la PNP, con la diferencia previsional de acuerdo al nuevo grado otorgado.

CUARTA. Acumulación de tiempo de Servicios.

El tiempo acumulado de servicios como suboficial será reconocido en su totalidad, permitiendo a los oficiales de servicio continuar con su línea de carrera.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 016-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2024-IN, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de Proyecto de Ley 10947/2024-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 10947/2024-CR, tiene por objeto, autorizar de manera única y excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto,

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 10947/2024-CR, advertimos que tiene por objeto, autorizar de manera única y excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, habida cuenta que, en lo que respecta a su financiamiento, se indica que, *"se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público"*.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

En principio, tenemos que, el personal de salud adscrito a la Policía Nacional del Perú atraviesa por una brecha de recursos humanos, dado que *"se ha podido verificar la restricción de las atenciones en algunos establecimientos de salud de la Sanidad Policial"*

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

*por falta de personal profesional de salud de las diferentes carreras de salud en el Perú*⁸, por lo que, "[d]ebido a la carencia de personal existen profesionales de la salud que ejercen funciones administrativas y asistenciales, así como también existe una cantidad importante de personal técnico en salud enfermería, farmacia, laboratorio odontología, entre otros) que realizan actividades de profesionales de la salud, con las mismas atribuciones y responsabilidades que un oficial de servicio"⁹. Por ello, en la Exposición de Motivos se hace referencia a la Brecha de Recursos Humanos de Profesionales de la Salud "durante el año 2024 al no haberse aperturado procesos de asimilación de personal profesional de salud, la Brecha persiste hasta la actualidad"¹⁰,

NIVELES DE ATENCION EN SALUD SEGUN BRECHA
CUADRO N°2

NIVELES	MEDICOS ESPECIALISTAS	MEDICOS GENERALES	ENFERMERO (A)	ENFERMERO (A) ESPECIALISTA	QUIMICO FARMACEUTICO	ODONTOLOGO	ODONTOLOGO ESPECIALISTA	PSICOLOGO	OTRAS ESPECIALIDADE	Total General
NIVEL III	281		41		10	0	0	2	65	408
NIVEL II	143	17	31	5	15	1	2	1	63	278
NIVEL 1	16	117	91		32	50	19	53	142	520
Total, General	440	134	163	5	57	51	30	56	270	1206

De igual modo, en la Exposición de motivos de la propuesta normativa, se indica que la Policía Nacional del Perú, "en el año AF 2022, se ejecutó acciones de gestión de cierre de brechas, en la cual se aprobó 02 procesos de asimilación para oficiales de servicios de salud"¹¹, conforme se cita en el siguiente recuadro:

⁸ Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

⁹ Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁰ Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹¹ Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

**PROCESOS DE ASIMILACION -PROMOCION 2022-I
(ABRIL2022)**

CUADRO N°3

ESPECIALIDAD	INGRESARON
	CAPITANES
ENFERMERA	182
OBSTETRA	39
QUIMICO FARMACÉUTICO	30
TECNÓLOGO MÉDICO – RADIOLOGÍA	12
TECNÓLOGO MÉDICO EN LA ESPECIALIDAD PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	16
ODONTOLOGO GENERAL	20
ODONTÓLOGO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL	2
PSICÓLOGO	21
NUTRICIONISTA	6
TECNÓLOGO MEDICO – OPTOMETRÍA	2
BIÓLOGO	6
TECNÓLOGO EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	18
MÉDICO GENERAL	28
ASISTENTE SOCIAL	7
TOTAL	389

PROCESOS DE ASIMILACION -PROMOCION 2022-II

(JULIO-2022)

CUADRO N°4

ESPECIALIDAD	CANTIDAD
MÉDICO GENERAL	42
MÉDICOS ESPECIALISTAS:	
MÉDICO RADIOTERAPIA	1
MÉDICO OFTALMOLOGO	1
MÉDICO MEDICINA INTERNA	1
MÉDICO MEDICINA NUCLEAR	1
MÉDICO CIRUGIA GENERAL	2
OTRAS ESPECIALIDADES EN SALUD	
ASISTENTE SOCIAL	6
BIOLOGOS	17
ENFERMERO (A)	131
FARMACIA Y BIOQUIMICA	27
FISICO CON CERTIFICADO EN MEDICINA NUCLEAR	1
INGENIERO BIOMEDICO	1
MÉDICO RADIOTERAPIA	1
NUTRICIONISTA	29
OBSTERA	44
ODONTOLOGO	55
ODONTOPEDIATRA	3
PSICOLOGO	14
RADIOTERAPIA BUCAL Y MAXILOBUCAL	2
TEC. MED. PATO. CLINI. Y ANATOMIA PATOLOGICA	19
TEC. MED. TER FIS Y REH	29
TEC. MEDICO EN RADIOLOGIA	10
TOTAL, PERSONAL ASIGNADO A LA DIRSAPOL	437
PERSONAL ASIGNADO A OTRAS DIRECCIONES PNP	
ASISTENTE SOCIAL	1
ANTROPOLOGO	6
BIOLOGO	3
FARMACIA Y BIOQUIMICA	1
OBSTETRA	2
ODONTOLOGO	2
PSICOLOGO	24
TOTAL, PERSONAL ASIGNADO A OTRAS UNIDADES PNP	39
TOTAL GENERAL ASIMILADOS	476

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

Conforme se puede apreciar de los cuadros señalados, *"aún persiste un déficit de profesionales de la salud en las IPRES de la DIRSAPOL a nivel nacional, pudiendo ser revertido con alternativas y medidas de incentivos en la carrera profesional para que la toma de decisiones de aquellos profesionales sea atractivo para la asimilación, la cual permitirá contar con personal calificado para el desarrollo de actividades específicas, contribuyendo al fortalecimiento de la institución"*¹².

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Carta Política señala que, *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

*13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo*¹³.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en el Proyecto de Ley, en cuanto a la exclusión del cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros

¹² Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹³ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

*"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con **"salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos"**. Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"¹⁴.*

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹⁵.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁶, lo que no viene siendo observado respecto al personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

¹⁵ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁶ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, restricción injustificada y por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente en agravio del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, al negárseles el cambio de categoría, considerando que:

"Se hace necesario un marco jurídico que establezca que el personal de suboficiales profesionales de sanidad PNP, de acuerdo a sus años de servicio y desempeño profesional dentro de la sanidad PNP, tengan la oportunidad de cambio de grupo ocupacional como Oficial de Servicios (oficiales de servicios) con el objeto de reconocer y resarcir los derechos vulnerados por parte del estado frente a este grupo de profesionales de la salud que por muchos años desarrollaron trabajo asistencial profesional real dentro de la sanidad, contando además con amplia experiencia obtenida en la sanidad PNP, y las constantes capacitaciones que realiza por cuenta propia"¹⁷.

Por ello, frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, consideramos que es necesaria la aprobación de una propuesta normativa, mediante la cual se autorice excepcionalmente, el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de autorizar el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de

¹⁷ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, **es viable**, puesto que, respecto a su financiamiento, la exposición de motivos señala que *"no irroga gastos adicionales en la medida que se encuentra circunscrita dentro al Presupuesto del Ministerio del Interior"*¹⁸, es decir, que no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, *"[e]l cambio de especialidad funcional y cambio de categoría en la línea de carrera genera ahorro institucional, toda vez que se ahorraría en contrataciones de profesionales civiles, ya que existen dentro de la institución, oficiales y suboficiales profesionales con diferentes especialidades [...] Las familias del personal de la sanidad ya son beneficiarios del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), por tal razón no implicaría gasto al estado, como si sería en la captación del nuevo personal contratado"*¹⁹.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, "[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, "[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, "[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación". Asimismo, el artículo 24 de nuestra Carta Política, que señala: "[e]l

¹⁸ Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁹ Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".

- El Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, en cuyo artículo 16, señala que, "Las prestaciones de salud que se desarrollan dentro del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú están a cargo de personal profesional y técnico, el mismo que se asimila mediante concurso público de méritos dentro del marco de la Ley de la Policía Nacional del Perú y disposiciones reglamentarias", añadiendo que, "[l]os profesionales de la salud, egresados de las Universidades, con título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiatura, ingresarán mediante asimilación como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú", además que, "[e]l personal técnico de salud está constituido por egresados de las Escuelas Técnico Superiores con título registrado en el Ministerio de Educación. Ingresarán mediante asimilación como Suboficiales de Servicios con mención en Salud y prestarán servicios en el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú".

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03175-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03174-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro del Interior.
- Oficio N° 03173-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 010-2025-CORPORACION AGUILA SEIS POLICIAL/SEC, a través del cual, el Presidente de la Corporación Águila Seis Policial, en base al Informe de Respaldo del Proyecto de Ley N° 10947-2024-CR, concluye que dicha propuesta *"representa una oportunidad para fortalecer la Sanidad Policial, reconocer el mérito profesional del personal suboficial y optimizar los recursos humanos de la Policía Nacional del Perú"*.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se evidencia que tiene por objeto, autorizar el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional, optimizando así, su derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo, es el personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajadores sociales.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas materia de comentario, presenta datos concretos en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, en cuya Exposición de Motivos señala que, "[s]e realizar[ó] un análisis cualitativo de los impactos y efectos que tiene esta propuesta legislativa en los actores de intervención, la sociedad y el bienestar general, por lo que la presente iniciativa Legal no irroga gastos adicionales en la medida que se encuentra circunscrita dentro al Presupuesto del Ministerio del Interior y su matriz de involucrados"²⁰. En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional	Autorizar el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales	

²⁰ Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

del Perú, que realizan labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajadores sociales	de servicios de la Policía Nacional del Perú, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	El cambio de categoría excepcional se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
--	--	--

Conforme podemos apreciar, la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

8.4. Contexto de la iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa, al disponer el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación.

8.5. El objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley materia de análisis, tiene por objeto, autorizar de manera única y excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud, lo que optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley materia de análisis, producirá como cambio, la modificación de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud.

8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 10947/2024-CR, plantea obtener los siguientes resultados:

- Autorizar de manera única y excepcional, el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Proyecto de Ley que autoriza de manera excepcional, el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CONVOCAR A CONCURSO INTERNO EXCEPCIONAL PARA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUBOFICIAL DE ARMAS O DE SERVICIO A OFICIAL DE SERVICIO PARA DIVERSOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1. Autorización para convocar a concurso interno excepcional para el cambio de categoría de suboficial de armas o de servicio a oficial de servicio

Se autoriza al Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, a convocar, por única vez, un concurso interno excepcional para el cambio de categoría de suboficial de armas o de servicio a oficial de servicio, dirigido a profesionales de la salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajadores sociales, que se encuentren en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Requisitos para participar en el concurso interno

Los suboficiales de armas o de servicios que deseen postular al concurso interno dispuesto en el artículo 1 deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en las profesiones de la salud indicadas en la presente ley.
- b) Estar colegiado en el respectivo colegio profesional y contar con habilitación vigente.
- c) Haber realizado Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), debidamente acreditado a través de la correspondiente resolución directoral.
- d) No registrar, a lo largo de su carrera, ¿sanciones por? infracciones graves o muy graves.
- e) No estar sometido a proceso administrativo ni a investigación disciplinaria por infracción grave o muy grave ni a proceso judicial por la comisión de delito doloso.
- f) Estar física y psicológicamente apto, acreditado con la constancia de evaluación médica anual expedida por la Dirección de Sanidad Policial.
- g) No registrar antecedentes policiales ni penales.
- h) Haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez años ininterrumpidos, reales y efectivos para postular al grado de capitán de servicios; y veinte años ininterrumpidos, reales y efectivos, para el grado de mayor de servicios.
- i) Haber ejercido alguna de las profesiones de la salud, tales como médico,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.

odontólogo, enfermero, psicólogo, químico farmacéutico, nutricionista, biólogo, obstetra, tecnólogo médico y trabajador social en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, por un periodo superior a dos años para el grado de capitán de servicios, y superior a ocho años para el grado de mayor de servicios.

- j) Contar con resolución directoral de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú, resolución directoral de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, resoluciones jefaturales, decretos, memorándums, cartillas funcionales, constancias y demás documentos oficiales emitidos por la Policía Nacional del Perú, mediante los cuales se acreditan labores asistenciales en los establecimientos de salud de la referida institución, en alguna de las profesiones de la salud indicadas en la presente ley.

Artículo 3. Financiamiento

El concurso interno excepcional se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 21 de julio de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 10:40:40-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 14:57:26-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 11:18:30-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 16:36:22-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 17:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 14:44:50-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 13:43:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 11:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 12:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 15:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 16:10:55-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 15:52:45-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 16:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 19:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 09:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 11:54:45-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/07/2025 13:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 17:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 11:41:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 11:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 11:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 13:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 16:53:03-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10947/2024-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 10:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 15:58:46-0500